



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia
"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Toluca de Lerdo, México, a 19 de septiembre de 2023

DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE DIRECTIVA DE LA "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Diputados Gerardo Ulloa Pérez e Isaac Martín Montoya Márquez, en representación del Grupo Parlamentario de morena, en la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 28, fracción I, 38, fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México someto a consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción III, del artículo 207; se adiciona un párrafo al final del artículo 270; se adiciona la fracción IX, al artículo 274; se adicional un párrafo al final del artículo 290 y; se deroga el último párrafo del artículo 205 Bis, del Código Penal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vulnerabilidad es una condición que es aprovechada por la delincuencia, por los sujetos activos de los delitos y, lamentablemente también, por algunas autoridades estatales y municipales. Es más común violentar las libertades y derechos humanos de las personas que no tienen medios o que no están en condiciones de defenderse; de las personas que están en evidente desventaja en relación con su agresor.

Cuando esta vulnerabilidad, no es real o evidente, se utilizan diversos medios para provocarla. Una modalidad de estos medios, es la utilización de medicamentos, sustancias activas o mezclas químicas o naturales, que anulan la voluntad o generan en las víctimas un estado de sumisión o estado de inconsciencia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Este modo de operar, se ha dado a conocer en las redes sociales y en los medios de comunicación como "las goteras"; grupos criminales que drogan y roban a sus víctimas: hombres en bares y centros nocturnos o personas de la tercera edad en casas habitación, pero no son los únicos casos. Esta práctica es utilizada, también, para reafirmar un estado previo de vulnerabilidad y con la intención de cometer delitos de naturaleza sexual. Así, mujeres, adolescentes, niñas y niños, son drogados o sedados para ser abusados sexualmente.

Médicamente, *"El estado de inconsciencia se define como aquella situación clínica que lleva al paciente a una disminución del estado de alerta normal, pudiendo oscilar desde una tendencia al sueño hasta una ausencia total de respuesta frente a estímulos externos, persistiendo únicamente una actividad refleja residual"*.¹

En el caso se debe señalar, que el activo del delito prevé, de manera consciente, las consecuencias al emplear y suministrar algún medicamento, sustancia activa u otra mezcla química o natural. De manera específica pretende anular la voluntad o generar sumisión, vulnerabilidad o estado de inconsciencia, que le permita apropiarse de los bienes o violentar la integridad física o sexual de su víctima.

Como se ha comentado, este modo de operar, se da, principalmente, en los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona: de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; pederastia y utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía; abuso sexual, violación y robo.

El suministro de estas sustancias, puede generar daños a la salud y en algunos casos hasta la muerte; tal y como se dio a conocer a principios del mes de agosto, con el caso de un empresario que acudió a un centro nocturno del municipio de Naucalpan.

Es de señalarse que esta conducta, este modo de operar, no está contemplado en el Código Penal del Estado de México, por lo que existe un vacío legal.

¹ Definición tomada de: <https://mastermedurgencias.umh.es/2014/09/25/manejo-del-paciente-inconsciente/>



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

En este contexto y previo análisis normativo, se advierte que en el primer párrafo del artículo 207, del Código Penal, en el que se establecen las agravantes para los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, no está contemplado el delito de pederastia, correspondiente al Capítulo I Bis, del Subtítulo Cuarto. En este sentido se propone, reformar el primer párrafo del artículo 207, para incluir en su redacción, el Capítulo I Bis. En congruencia, se derogaría el último párrafo del artículo 205 Bis; toda vez que su contenido coincide con la fracción I, del artículo 207.

Como se ha reiterado, en el caso se pretende establecer como conducta reprochable y sancionable, el suministro de medicamentos, sustancias activas o cualquier mezcla química o natural, que anulen la voluntad o que generen en la víctima, sumisión, vulnerabilidad o estado de inconciencia; conducta diversa a la prevista para los delitos de lesiones y homicidio, los cuales se podrían tipificar, de manera independiente, si con el suministro referido, se provocan daños a la salud o la muerte.

De igual manera se debe considerar, que la intención principal de los sujetos activos, no es sedar, causar somnolencia o estado de inconciencia en la víctima. Esta consecuencia del suministro de medicamentos o sustancias, es el medio para cometer, principalmente, los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona; abuso sexual, violación y robo. Razón por la cual se considera adecuado su establecimiento como agravante, en la comisión de los mismos y no tipificarse como un delito nuevo.

Al efecto se propone adicionar una fracción III, al artículo 207, para incluir, como agravante, en los delitos contra el pleno desarrollo y la dignidad de la persona, de manera específica: de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho; pederastia y Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía; el suministro de medicamentos, sustancias activas o cualquier mezcla química o natural, que anulen la voluntad o que generen en la víctima, sumisión, vulnerabilidad o estado de inconciencia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

De igual manera y, en el mismo sentido, se añadiría un segundo párrafo, a la fracción II, del artículo 270, correspondiente al delito de abuso sexual; la fracción IX, al artículo 274, correspondiente al delito de violación y; un último párrafo al artículo 290, correspondiente al delito de robo.

En todos los casos, se contempla el incremento de la pena, hasta en una mitad adicional, según corresponda a la establecida al delito que se actualice.

De esta forma el Grupo Parlamentario de Morena ratifica su compromiso para combatir, de manera frontal, la inseguridad y la delincuencia; buscando hacer efectivos los derechos humanos, en el caso específico el derecho fundamental a la paz y a la seguridad pública; procurando, siempre y ante todo, el bienestar del pueblo mexiquense.

Por lo expuesto y una vez justificada la procedencia de esta iniciativa, someto a la consideración de esta H. Legislatura el presente Proyecto de Decreto, esperando sea aprobado en sus términos.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GERARDO ULLOA PÉREZ
PRESENTANTE

DIPUTADO ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ
PRESENTANTE



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia
"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
DIPUTADAS y DIPUTADOS:

ANAIS MIRIAM BURGOS
HERNÁNDEZ

ADRIAN MANUEL GALICIA
SALCEDA

MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA

BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS

FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ

YESICA YANET ROJAS
HERNÁNDEZ

MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE
VAZQUEZ

ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ

KARINA LABASTIDA SOTELO

DIONICIO JORGE GARCÍA
SÁNCHEZ

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ
NEMER

LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

MAX AGUSTÍN CORREA
HERNÁNDEZ

ABRAHAM SARONE CAMPOS

ALICIA MERCADO MORENO

LOURDES JEZABEL DELGADO
FLORES

EDITH MARISOL MERCADO
TORRES

EMILIANO AGUIRRE CRUZ

ELBA ALDANA DUARTE

CAMILO MURILLO ZAVALA

MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA
MENDOZA

AZUCENA CISNEROS COSS

DANIEL ANDRÉS SIBAJA
GONZÁLEZ



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

**PROYECTO DE DECRETO:
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el primer párrafo y se adiciona la fracción III, del artículo 207; se adiciona un párrafo al final del artículo 270; se adiciona la fracción IX, al artículo 274; se adicional un párrafo, al final del artículo 290 y; se deroga el último párrafo del artículo 205 Bis, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 207. Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en los capítulos I, **I BIS** y II, de este título, se aumentarán hasta en una mitad más, de acuerdo con lo siguiente:

I. a II.

III. Si el sujeto activo emplea o suministra medicamentos, sustancias activas o cualquier mezcla química o natural, que anulen la voluntad o que generen en la víctima, sumisión, vulnerabilidad o estado de inconciencia.

Artículo 270.

I. a II.

Las penas contenidas en este artículo, se incrementarán, hasta en una mitad, cuando para su comisión se emplee o suministren medicamentos, sustancias activas o cualquier mezcla química o natural, que anulen la voluntad o que generen en la víctima, sumisión, vulnerabilidad o estado de inconciencia.

Artículo 274. ...

I. a VIII. ...

IX. Cuando en la comisión del delito, se empleen o suministren medicamentos, sustancias activas o cualquier mezcla química o natural, que anulen la voluntad o que generen en la víctima, sumisión, vulnerabilidad o estado de inconciencia; la pena se incrementará hasta en una mitad.

Artículo 290. ...

I. a XXIII. ...

...



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario morena

Dip. Gerardo Ulloa Pérez

Presidente de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia

"2023. Septuagésimo aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Las penas contenidas en este capítulo se incrementarán, hasta en una mitad, cuando para su comisión se emplee o suministren medicamentos, sustancias activas o cualquier mezcla química o natural, que anulen la voluntad o que generen en la víctima, sumisión, vulnerabilidad o estado de inconciencia.

Artículo 205 Bis. ...

...
...
...
...

Derogado

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese este Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veintitrés.